

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho señala la hora de las **11:00** de la mañana del día **23** del mes de **abril** del **año en curso (2024)**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 392 Ibidem, el Juzgado dispone el decreto y practica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1.- Téngase como prueba la documental adosada al proceso.-
- 2.- A solicitud de la demandante y de conformidad con el numeral 7°. Del artículo 372 del C. General del proceso, el demandado deberá absolver interrogatorio de parte.-

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- 1.- Téngase como prueba la documental adosada al proceso.-
- 2.- A solicitud de la demandada y de conformidad con el numeral 7°. Del artículo 372 del C. General del proceso, el representate legal de la entidad demandante deberá absolver interrogatorio de parte.-
- 3.- Niégase la recepción del testimonio solicitado por el apoderado del demandado atendiendo que no reúne los presupuestos del artículo 212 del Código General del Proceso.-

Se advierte a las partes que deben concurrir a la misma con o sin apoderado, a efectos de desarrollar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos, interrogatorio a las partes.

Por último, las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

v.d

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a ella conferido, hace la Dra. Paola Andrea Espinoza, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora y como quiera que es procedente la solicitud de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS DOMINGUEZ DOMINGUEZ, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-943301 de Bogotá.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado JOSÉ LUIS CACERES RONDON, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa a la Dra. **GLORIA ESTELLA RODRÍGUEZ HERRERA**, como curadora ad-litem del ejecutado a quien se ordena notificar al correo electrónico rodriguez.h.gloriae@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$300.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
JUEZ

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ENRIQUE RAMIREZ ROJAS, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa al Dr. **ADEL ORLANDO AVILA BAQUERO**, como curador ad-litem de los emplazados a quien se ordena notificar al correo electrónico inoravi@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la anterior solicitud y conforme a lo señalado en auto de fecha 17 de septiembre de 2018, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada sobre el vehículo de placas UCT-147.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previamente a reconocer personería a la memorialista deberá acreditar la calidad con que dice actuar en el presente asunto, aportando la respectiva prueba; atendiendo que el certificado arrimado al proceso no se acredita tal condición.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud que precede formulada por la apoderada de la parte actora, el despacho señala nuevamente la hora de las **2:15** de la tarde del día **2** del mes de **abril** del **año en curso (2024)**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deben concurrir a la misma con o sin apoderado, a efectos de desarrollar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos, interrogatorio a las partes.

Por último, las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

JUEZ

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado REANUDA la presente ejecución atendiendo que el término de suspensión se encuentra vencido.

De otra parte, se requiere a las partes para que acrediten si se cumplió o no con el acuerdo de pago aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría líbrese la orden de pago del título de depósito judicial consignado para el presente asunto, a favor del demandado y en cumplimiento a la providencia del 14 de octubre de 2021, que dio por terminada la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

i



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del proceso, el Juzgado dispone reanudar la diligencia de inventarios y avalúos para lo cual se señala el día **19** del mes de **marzo** del año en curso (**2024**) a la hora de las 04:00 pm.

Líbrese las comunicaciones en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del acuerdo de conciliación a que llegaron las partes y presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada del demandado, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **BRAYAN JULIAN CALDERON y RAMON AURELIO CALDERON CASTIBLANCO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al haber dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce al Dr. CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES., como apoderado judicial de los demandantes GONZALO MONTENEGRO y PATRICIA FRANCO NARVAEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, surtido como se encuentra el emplazamiento de las personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido por el numeral 1º del artículo 55 la norma en cita, se designa a la Dra. **BLANCA HELENA MURCIA**, como curadora ad-litem de los ejecutados a quien se ordena notificar al correo electrónico blanhelen@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$250.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se aclara a la memorialista y ejecutada que la providencia obrante a folio 36 de la presente demanda acumulada, hace referencia al escrito allegado por el apoderado actor en relación con la acción de tutela que la señora Dávila Mora interpuso contra este despacho y es por ello que, allí se señala tal situación.

De acuerdo con lo anterior, no es menester aclarar la providencia obrante a folio 36 de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Niégase la solicitud de terminación por desistimiento tácito formulada por la ejecutada Myriam Dávila, por cuanto no se reúnen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Debe aclararse a la memorialista que estamos frente a una demanda acumulada y de acuerdo con el reporte que ella misma aporta, la última actuación del asunto data del 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se aclara a la memorialista y ejecutada que la decisión obrante a folio 165 del proceso, hace referencia a la petición de medidas cautelares formulada por el apoderado judicial de la entidad demandante y a la cual puede tener acceso acudiendo al despacho o en su defecto solicitando copia a través del correo electrónico del Juzgado.

En los anteriores términos se aclara providencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (4)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En relación con las aclaraciones solicitadas por la ejecutada frente a los autos obrante a folio 47, 159 y 168, debe señalarse lo siguiente:

En el auto obrante a folio 47, se solicita al actor que indique en que calidad funge Sergio Alberto Díaz, en relación con la medida cautelar por el deprecada y obrante a folio 46 del cuaderno de medidas cautelares.

Frente a la providencia vista a folio 159, se advierte que el ejecutado Sergio Alberto Díaz, se encuentra notificado de la orden de pago y por último, en lo que concierne a la providencia obrante a folio 168 se señala que no se tiene en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, dada su pretemporalidad.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (4)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver otro recurso más presentado por parte de la ejecutada quien actúa en causa propia pareciendo desconocer las normas de derecho que regulan esta clase de procesos, impidiendo con su actuar el normal desarrollo del asunto.

En esta ocasión retoma el tema referido a la nulidad de notificación del ejecutado Sergio Alberto Diaz Ávila, debiendo reiterársele que para actuar en un proceso a nombre de otra persona debe tener poder especial para tal efecto, ya que, si bien es cierto la ley la faculta para actuar en causa propia no lo hace para representar los intereses de los demás demandados.

De otro parte, los hechos en que se fundamenta el recurso, con base en la actuación surtida en el cuaderno principal, no son de recibo para este fallador atendiendo que a pesar de que las demandas acumuladas se tramitan por una misma cuerda procesal, la situación fáctica y jurídica de cada una de ellas se torna independiente.

No puede pretender la memoriqlista con base en actuaciones de antaño, que se de aplicación a lo allí acontecido cuando se itera las demandas acumuladas tienen su propio procedimiento y actuación.

Otro aspecto a tener en cuenta, es que todos los demandados ya se encuentran notificados de las ordenes de pago acumuladas, siendo la fase procesal subsiguiente la fijación en lista del recurso de reposición formulado por el señor Ervin Sierra Cuervo, en contra de la orden de pago, escrito por medio del cual el citado ejecutado formula excepciones previas.

Así las cosas, el auto materia de censura habrá de mantenerse en su integridad y como consecuencia se dispone que por secretaría se fije en lista el recurso de reposición formulado por el demandado Ervin Sierra Cuervo.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado dispone:

Primero: Mantener el auto materia de censura, de data 11 de enero de 2024 obrante a folio 162 de esta demanda acumulada, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Por secretaría súrtase el traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandado Ervin Sierra Cuervo, fijando en lista el mismo

en los términos establecidos por el artículo 110 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

v.d

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide a través de esta providencia la impugnación promovida por la ejecutada Myriam Davila, en contra del auto de fecha 11 de enero del 2024 obrante a folio 124 del expediente y en la que se señaló que debería estarse a lo resuelto en el auto de fecha 28 de agosto de 2023.

Sea esta la oportunidad para hacer un enérgico llamado de atención a la memorialista, para que se abstenga en lo futuro de presentar recursos inanes y sin sentido jurídico alguno dentro de la presente ejecución, pues lo único que genera es trabas al proceso y al normal desarrollo de la litis.

Entrando en materia de lo por ella discurrido, debe hacerse nuevamente claridad que, el auto materia de censura la remite a la providencia del 28 de agosto de 2023, por cuanto en ese proveído se resolvió un recurso de reposición presentado por ella misma frente a la solicitud de desistimiento tácito, que en un sin número de veces ha pretendido obtener, sin resultados positivos, teniendo en cuenta que las actuaciones seguidas dentro del presente asunto se encuentran sujetas a derecho.

Queda claro entonces, que la formulación del recurso en contra del auto que dispuso estarse a lo resuelto en la providencia que mantuvo la negativa la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, no tiene reparo alguno.

Por último y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción establecidos por los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, se advierte a la demandada Myriam Dávila Mora, que deberá abstenerse de continuar presentando recursos y solicitudes dilatorias, so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 44 ya referido.

NOTIFÍQUESE

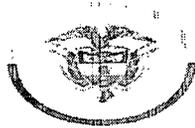
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente 11001400306520180002700

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.200.000,00

Hoy 16 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.


CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

FECHO HCY

26/02/24

FECHO

8 19 Costes

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CORPORACION GIMNASIO LOS PINOS**, en contra de **LINA PATRICIA MONTOYA RODRIGUEZ y ALBERTO DIAZ JAIME**, por las cantidades señaladas en el auto del 14 de noviembre de 2019.

La demandada Lina Patricia Montoya, se notificó de la orden de apremio librada en su contra conforme lo señala el artículo 301 del Código General del Proceso, mientras que el otro ejecutado lo hizo en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.150.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **LILIANA OVALLE FIERRO**, en contra de **WILMAR ALEXANDER GUTIERREZ y LIZ KATHERIN ARIZA**, por las cantidades señaladas en el auto del 12 de junio de 2017.

La demandada Liz Katherin Ariza, se notificó de la orden de apremio librada en su contra conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, guardando silencio respecto de las pretensiones, mientras que el otro ejecutado lo hizo a través de curadora ad-litem, quien dentro de la oportunidad contestó la demanda sin formular mecanismos exceptivos.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 20.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **2905**

Respetado doctor
JOSE ORLANDO BUITRAGO ANGEL
DIRECCION carrera 6 No. 12C-48 of 312
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400306520170050200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **LIQUIDADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JUAN LEON MUÑOZ

Fecha de designación: **martes, 20 de febrero de 2024 4:16:15 p. m.**
En el proceso No: **11001400306520170050200**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **2905**

Respetado doctor
MARIA FLORINDA IRUA TAIMAL
DIRECCION CLL 19 NO. 4-74 OF. 504
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400306520170050200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **LIQUIDADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JUAN LEON MUÑOZ

Fecha de designación: **martes, 20 de febrero de 2024 4:16:15 p. m.**
En el proceso No: **11001400306520170050200**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 2905

Respetado doctor

RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES

DIRECCION CRA 39 B NO. 03-29 BL 05 APTO 402

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400306520170050200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **LIQUIDADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

JUAN LEON MUÑOZ

Fecha de designación: **martes, 20 de febrero de 2024 4:16:15 p. m.**

En el proceso No: **11001400306520170050200**



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud que precede, el despacho procede a designar un nuevo liquidador de la lista de auxiliares de la justicia que establece el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al anexo que precede.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 21/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



100



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCIÓN", en contra de **CARLOS ALIRIO BENITEZ RIOS**, por las cantidades señaladas en el auto de 6 de diciembre de 2019.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 350.000⁰⁰.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

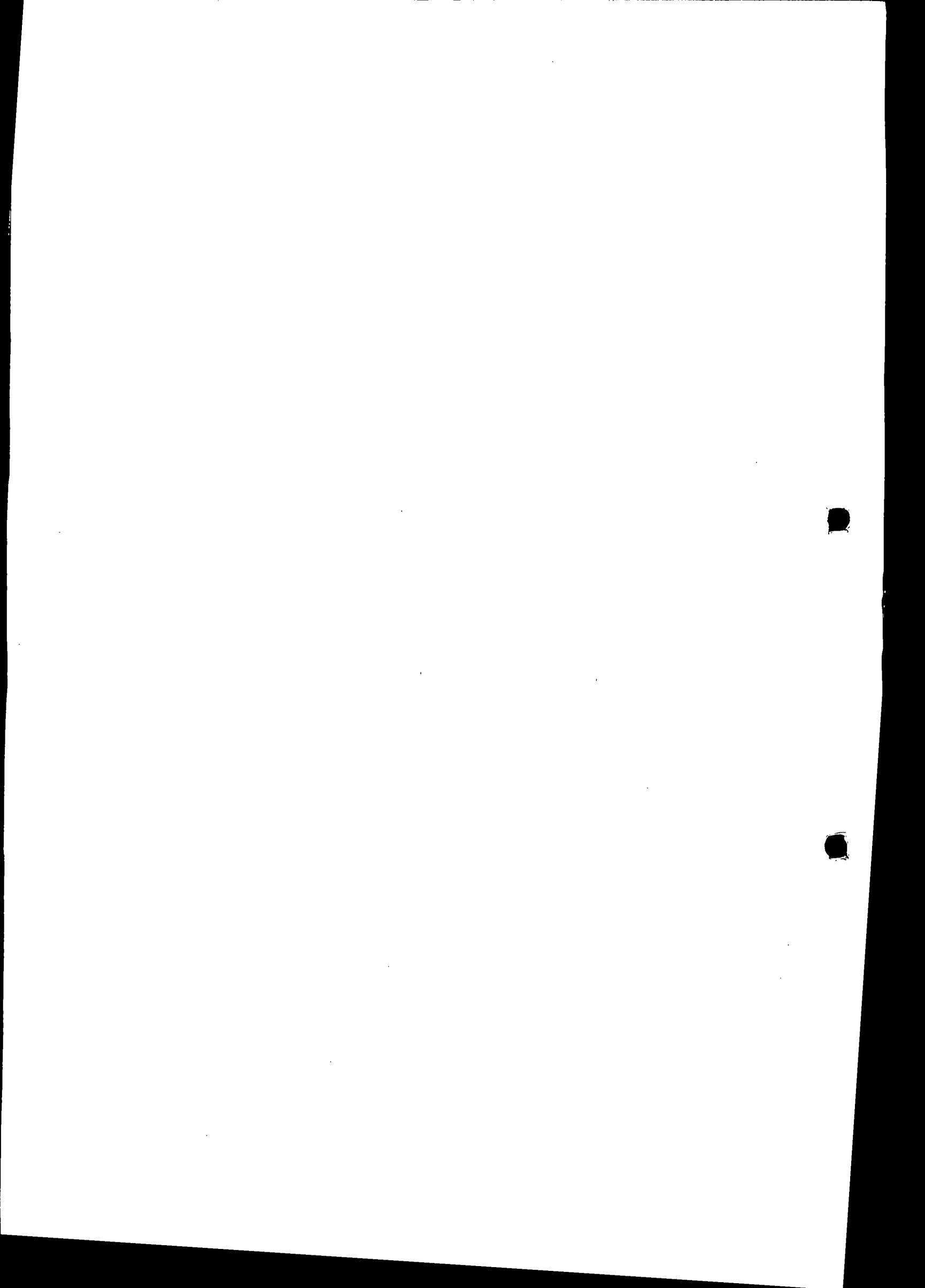
QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.



19-10-23

Envió partición de conformidad al auto de 12 de octubre de 2023 radicado 2015- 330 192

fernando arellano arellano mosos <fernando0arellano@yahoo.es>

Jue 19/10/2023 12:28

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (457 KB)

cedula y TP.pdf; de nuevo la particion OKOKO.pdf;

Buenos días

Señor

Juez 65 Civil Municipal de Bogotá

Radicado 2015-330

Envió partición de conformidad al auto de 12 de octubre de 2023 , emitido por su Honorable Señoría

Del señor Juez

Atentamente

MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS

fernando0arellano@yahoo.es
marellano@defensoria.edu.co
TEL 3013590040



193

269229

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

163914 13/12/2007 07/12/2007
 Expedición Fecha de Expedición Fecha de
 MARCELO FERNANDO
 ARELLANO ROSOS
 CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional
 INCCA DE COLOMBIA
 Universidad
 Jorge Alonso Flórez Díaz
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Handwritten signature

094329

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

02/0007-1013601

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

6.716.680

NUMERO

ARELLANO MOSOS

APELLIDOS

MARCELO FERNANDO

NOMBRES



Handwritten signature
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1967
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-OCT-1985 PUERTO LEGUIZAMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Handwritten signature
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2900100-63143:61-M-00067.16680-20060420

07267 06109B 02 188995774

199

SEÑOR:

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CML MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
E.S.D

**REF.-PROCESO DE SUCESION AB-NTTESTATO DOBLE E INTESTADA DE
TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO**

RADICADO No 2015-0330

MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.716.680 y portador de la T.P 163914 del C.S.J actuando como PARTIDOR dentro del respectivo proceso con todo respeto presento de nuevo el respectivo trabajo de PARTICION de conformidad del auto del 12 de octubre de 2023 emitido por su Honorable Despacho y ADJUDICACION PARA LOS SEÑORES **FABIO ROLANDO CASTILLO GOMEZ C.C 79.558.192** quien tiene la calidad de heredero por representación de su padre **FAVIO CASTILLO SANCHEZ C.C. 17.186.112 (Q.E.P.D)**, quien era hijo de la señora **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO (Q.E.P.D)** y fue reconocido por su Honorable Señoría, **JOSE ALVARO SANCHEZ C.C. 99042 HIJO DE LA CAUSANTE MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO**, y **IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES**, **HECTOR LEONARDO BRICEÑO LINARES** Y **ANA MARIA BRICEÑO LINARES** en calidad de herederos en representación de su fallecido padre **HECTOR BRICEÑO SANCHEZ** quien era legítimo de los causantes cuya descripción es como sigue:

1. En el JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá el día 22 de julio de 2021 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos fueron aprobados.

PRIMERO : El señor **TELESFORO BRICEÑO QUINTERO**, identificado con la c.c. **23.704** expedida en Bogotá, muerto en la ciudad de Bogotá el 05 de abril de 1983, luego del último domicilio en la ciudad de Bogotá. Fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos.

SEGUNDO : La señora **MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO**, identificada con la c.c. **20.201.732** expedida en Bogotá, fallecida en la ciudad de Bogotá el día 16 de julio de 1962, posterior al último domicilio en la ciudad de Bogotá. Fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos.

TERCERO : El señor **TELESFORO BRICEÑO QUINTERO** , identificado con la c.c. **23.704** expedida en Bogotá y la señora **MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO** , identificada con la c.c. **20.201.732**, contrajeron matrimonio católico el día 15 de enero de 1929

CUARTO : Durante el matrimonio los cónyuges **TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO** procrearon los siguientes hijos : **HECTOR BRICEÑO SANCHEZ** , **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO**, **JOSE ALVARO SANCHEZ**

QUINTO : el señor **HECTOR BRICEÑO SANCHEZ** , era el padre de los señores **IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES** , **HECTOR LEONARDO BRICEÑO LINARES** Y **ANA MARIA BRICEÑO LINARES**

SEXTO : Los causantes **TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO**, no otorgaron testamento , razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de los bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

SEPTIMO : la señora **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO** falleció el 05 de octubre de 2022

OCTAVO: el señor **FAVIO CASTILLO SANCHEZ** C.C. 17.186.112 falleció el día 21 de octubre de 2018 quien era hijo de la señora **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO**

NOVENO: el señor **FABIO ROLANDO CASTILLO GOMEZ** C.C.79.558.192 es hijo del señor **FAVIO CASTILLO SANCHEZ C.C. 17.186.112** (Q.E.P.D) quien fue reconocido en esta sucesión por su Honorable Despacho .

DECIMO : Nuestros poderdantes declaran bajo la gravedad juramento que no conocen otros interesados de igual o mejor derecho del que ellos tienen y que desconocen la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que ya enuncian en la relación de activos y pasivos que s acompaña a esta solicitud

RELACION DE BIENES PARTIDA UNICA : El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); **Por el Oriente**: Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); **Por el Norte**: con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abrahán Díaz, Elena Viuda de Díaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros. **TRADICIÓN** : Este inmueble fue adquirido por el causante señor **TELESFORO BRICEÑO** , por compra hecha al señor **PABLO EMILIO CORTES** ,

mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur . **CHIP : AAA000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..**

esta partida se avalúa en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$104.127.000).

TOTAL DEL ACTIVO(\$104.127.000).

No existe pasivo.....\$0

TOTAL DEL ACTIVO SUCESORAL(\$104.127.000)

2. El señor **TELESFORO BRICEÑO QUITERO** propietario del el 50% del bien de la referencia

3- la señora **MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO** PROPITARIA del. 50% del bien , de la referencia

II. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO

BIENES PROPIOS DE LOS CAUSANTES : TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO: No existe .

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL :

PARTIDA UNICA DEL ACTIVO\$104.127.000

PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO.-0-

TOTALMENTE ACTIVO SUCESORAL.....\$104.127.000

PARTICION

A. Corresponde a cada uno de los cónyuges el cincuenta por ciento (50 %) del total del activo Sucesoral , a título de gananciales , en consecuencia : Al señor **TELESFORO BRICEÑO** por concepto de gananciales le corresponde la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (52.063.500) a la señora **MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO** por concepto de

gananciales le corresponde la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (52.063.500)

Como consecuencia del fallecimiento de TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO le suceden sus hijos legítimos **HECTOR BRICEÑO SANCHEZ** , **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO**, **JOSE ALVARO SANCHEZ**

Teniendo en cuenta que su hija **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO** ya falleció están llamados a recoger la herencia su hijo **FAVIO CASTILLO SANCHEZ C.C. 17.186.112 (Q.E.P.D)** a su vez también fallecido es llamado a recoger la herencia su hijo **FABIO ROLANDO CASTILLO GOMEZ C.C 79.558.192** quien ya esta reconocido por su Honorable Despacho

Tenido en cuenta que su hijo **HECTOR BRICEÑO SANCHEZ** ya falleció están llamados a recoger la herencia sus hijos **IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES**, **HECTOR LEONARDO BRICEÑO LINARES** Y **ANA MARIA BRICEÑO LINARES** en calidad de herederos en representación de su fallecido padre

I- DISTRIBUCION

Como consecuencia de lo anterior procedo a realizar la respectiva liquidación y repartición

II DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA PARA FABIO ROLANDO CASTILLO GOMEZ C.C 79.558.192 el (33.33%) El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); Por el Oriente: Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); Por el Norte: con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abraham Díaz, Elena Viuda de Diaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros.

TRADICIÓN : Este inmueble fue adquirido por el causante señor **TELESFORO BRICEÑO** , por compra hecha al señor **PABLO EMILIO CORTES** , mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur . CHIP : AAA0000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..

Para pagar esta partida le corresponde la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON UN CENTAVO MCTE (34.705.529,1)EQUIVALENTE AL 33.33%

HIJUELA PARA JOSE ALVARO SANCHEZ C.C 99042 el (33.33%) El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); Por el Oriente: Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); Por el Norte: con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abrahán Díaz, Elena Viuda de Díaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros.

TRADICIÓN : Este inmueble fue adquirido por el causante señor TELESFORO BRICEÑO , por compra hecha al señor PABLO EMILIO CORTES , mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur . CHIP : AAA0000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..

Para pagar esta partida le corresponde la suma Para pagar esta partida le corresponde la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON UN CENTAVO MCTE (34.705.529,1)EQUIVALENTE AL 33.33%

HIJUELA PARA IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES el (11.11%) El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); Por el Oriente: Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); Por el Norte: con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abrahán Díaz, Elena Viuda de Díaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros.

TRADICIÓN : Este inmueble fue adquirido por el causante señor TELESFORO BRICEÑO , por compra hecha al señor PABLO EMILIO CORTES , mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C..

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur . CHIP : AAA0000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..

Para pagar esta partida le corresponde la suma ONCE MILLONES QUINIETOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (11.568.509,7)EQUIVALENTE AL (11.11%)

HIJUELA PARA ANA MARIA BRICEÑO LINARES el (11.11%) El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); Por el Oriente: Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); Por el Norte: con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abrahán Diaz, Elena Viuda de Diaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros.

TRADICIÓN : Este inmueble fue adquirido por el causante señor TELESFORO BRICEÑO , por compra hecha al señor PABLO EMILIO CORTES , mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur . CHIP : AAA0000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..

Para pagar esta partida le corresponde la suma ONCE MILLONES QUINIETOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (11.568.509,7)EQUIVALENTE AL (11.11%)

HIJUELA PARA HECTOR BRICEÑO LINARES el (11.12%) El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); Por el Oriente: Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); Por el Norte: con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abrahán Diaz, Elena Viuda de Diaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros.

TRADICIÓN : Este inmueble fue adquirido por el causante señor TELESFORO BRICEÑO , por compra hecha al señor PABLO EMILIO CORTES , mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur . CHIP : AAA0000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..

Para pagar esta partida le corresponde la suma ONCE MILLONES QUINIETOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (11.578.922,4) EQUIVALENTE AL (11.12%)

Partida única del 100% de los señores TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO	Valor Inventariado y Aprobado	Porcentaje
Activo el 100% del inmueble 50S-40214524	104.127.000	100%acervo , Herencial
Pasivo	0	
FABIO ROLANDO CASTILLO GOMEZ (hijo del causante FAVIO CASTILLO SANCHEZ)	(34.705.529,1)	EQUIVALENTE AL 33.33%
JOSE ALVARO SANCHEZ (hijo MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO	(34.705.529,1)	EQUIVALENTE AL 33.33%
IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES (hijo del causante HECTOR BRICEÑO SANCHEZ)	(11.568.509,7)	(11.11%)
ANA MARIA BRICEÑO LINARES (hijo del causante HECTOR BRICEÑO SANCHEZ)	(11.568.509,7)	(11.11%)
HECTOR BRICEÑO LINARES (hijo del causante HECTOR BRICEÑO SANCHEZ)	(11.578.922,4)	(11.12%)

Total	104.127.000	100%
-------	-------------	------

Sumas iguales.....\$104.127.000

TOTAL ADJUDICADO-----\$104.127.000 De esta forma quedan todos los bienes inventariados y adjudicados en su totalidad a los herederos en su proporción legal .

Atentamente,



MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS

C.C 6.716.680 de Puerto Leguizamo

T.P 163914 CSJ TL3013590040 fernando0arellano@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 (ACUERDO PCSJA18-11127)
 TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 11/11/23

AL DESPACHO CS Partición



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, córrase traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO OSAKA TRADE CENTER P.H.**, en contra de **CORPORATE SUPPORT S.A.S.**, por las cantidades señaladas en el auto de 16 de mayo de 2019.

La parte demandada fue emplazada en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, designándosele curador ad-litem con quien se surtió la notificación, sin que el auxiliar de la justicia propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 50.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaria.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DEL 21 DE
FEBRERO DE 2024.

Secretario,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **EDGAR ALBERTO ROBAYO GUTIÉRREZ**, por las cantidades señaladas en el auto de 30 de julio de 2019.

La parte demandada fue emplazada en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, designándosele curador ad-litem con quien se surtió la notificación, sin que el auxiliar de la justicia propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

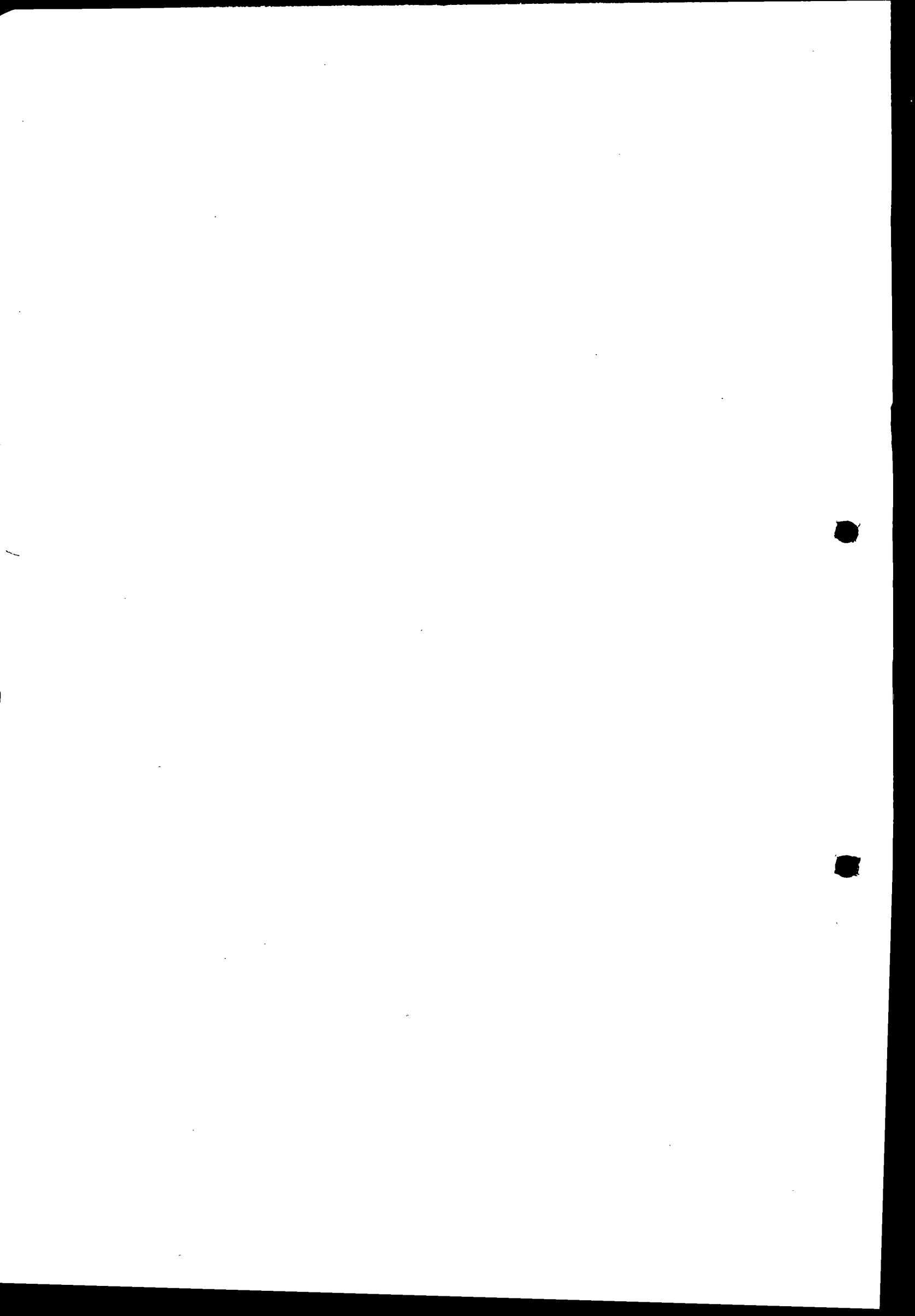
QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de **JAIME ERNESTO JIMÉNEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de 23 de agosto de 2019.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de 1.700.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

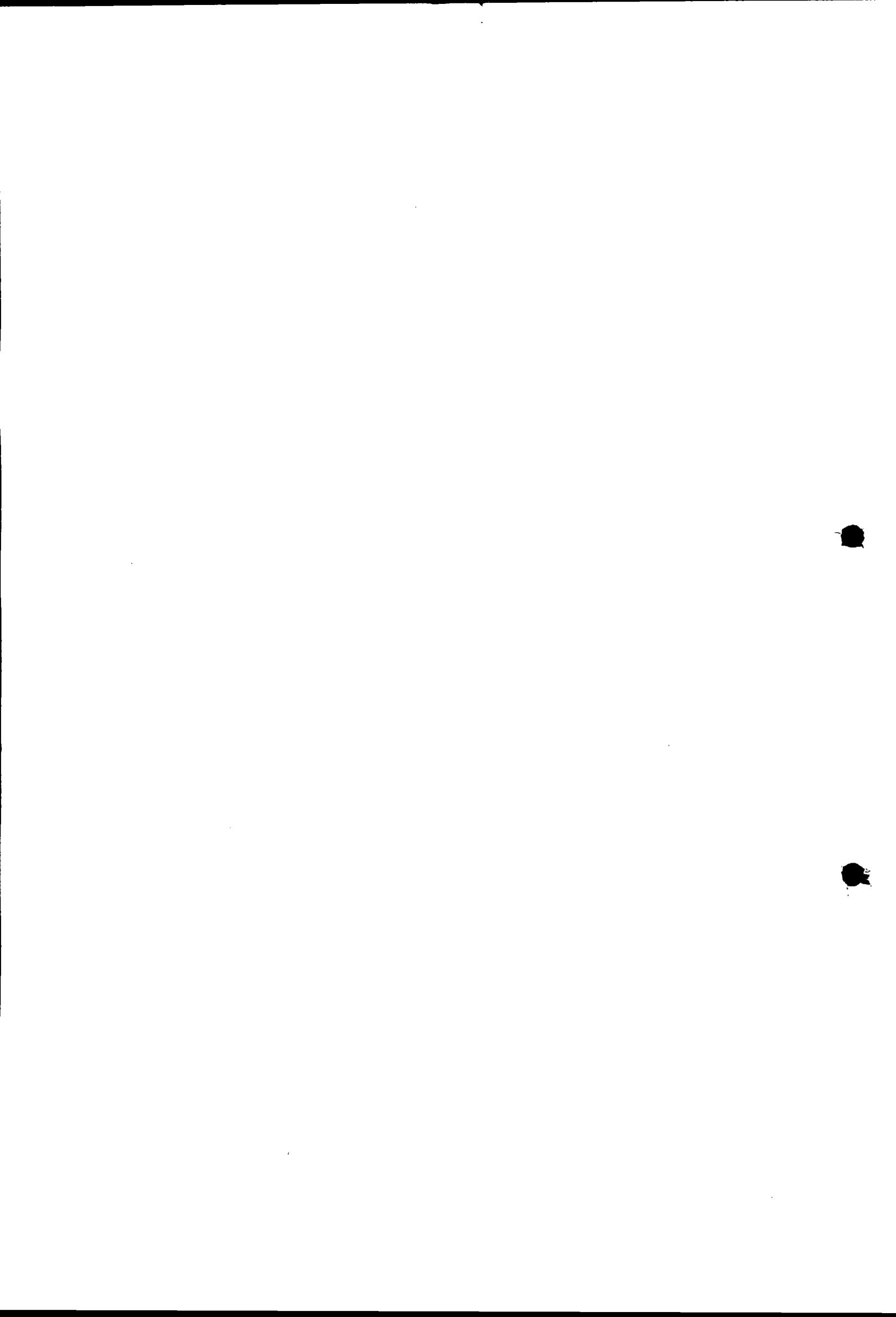
De conformidad con la petición que precede y la certificación del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, aceptase la sustitución del poder conferido; por consiguiente reconózcase personería adjetiva para actuar al estudiante de derecho DANIEL FELIPE MOSSOS FRANCO, como apoderado de la parte actora, en los términos y fines indicados en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Por la parte actora téngase en cuenta que el demandado EDUARDO PINEDA ya se encuentra notificado por aviso en la forma prevista por el artículo 292 del Código General del Proceso, conforme se precisó en auto del 2 de junio de 2023 (fol. 95), por lo que no se requiere surtir más actos de notificación respecto de este ejecutado.

Previo al emplazamiento de la demandada LUZ STELLA LUENGAS SAMIDIO, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SANITAS SAS, a la cual se encuentra afiliado, según la consulta de la página o sitio web de la ADRES, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra la citada demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demandado.

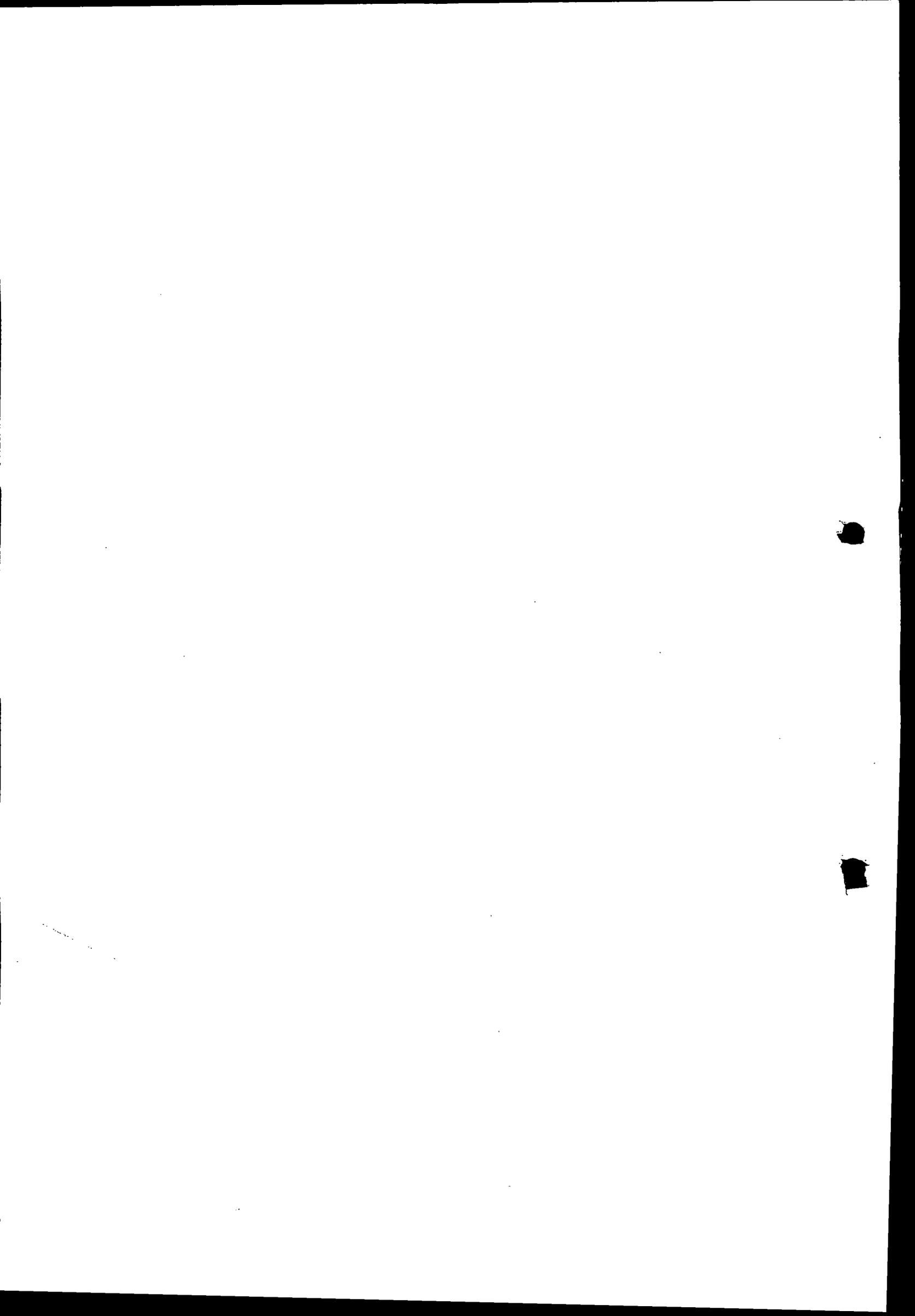
Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

No resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación electrónica del demandado ANDRES SANTIAGO BARRERA GALLEGO, toda vez que la comunicación de notificación se envió al correo electrónico santiago-barrera@hotmail.com, sin que previamente la parte actora hubiera informado al Despacho la nueva dirección como lugar de notificaciones conforme lo prevé el artículo 291 en el numeral 3 inciso 2, a fin de ser autorizada la notificación a dicha dirección.

Súmase a lo anterior, que en el sub judice tampoco se cumplió por la parte actora con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo el correo electrónico y que corresponde al utilizado por el demandado.

Consecuentemente con lo anterior, para efectos de surtir la notificación del extremo demandado, la parte actora habrá de informar al Despacho la nueva dirección de notificación del extremo demandado a efectos de su autorización correspondiente, conforme lo prevé el citado artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de 9 de noviembre de 202, librando oficio requiriendo a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que informe el trámite impartido al oficio 977 de junio 1/2022 y se sirva dar pronta respuesta.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia digital al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previo al emplazamiento de la parte demandada, por la actora habrá de surtirse el trámite de notificación a la dirección física indicada en el pagaré base de la ejecución, esto es, Carrera 72 Bis N° 38-63 de Bogotá.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

